

Testimonio de los autos que se ovió la parte de D. Juan de Lizaso
su sobre que se declaraba sobre pagar por tercios de S. Juan
y Sanidad los 5548 y 2/3 p. de la M. An. de el empleo de M. de
uno de la P. Casa de Moneda de la Villa de Potosí.

25



SELLO QVARTO VNO VARI
ELLO ANOS DE MIL S. TERCEN
TO Y TREINTA Y VNO TREIN
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QUATRO.

on. Francisco Le

Julia y Torres en nombre de Don
Juan de Lizaso Tesorero de la Real
Casa de Moneda de la Villa de

PARA LOS AÑOS DE
1715 Y 1716

Potosí padesco ante V. S. en la
mejor forma que haya lugar en dere
cho y Digo, que como consta del testimo
nio que presento padesce por el haver se
civido mi parte en el oficio de tal Teso
rero por muerte de su hermano Don
Antonio de Lizaso con cuyo mo
tuo se le apensado a mi parte a en
terar cinco mil quinientos quarenta
y ocho pesos por Razon de la media
annata sin embargo de las protes
tas y escriptos presentados por mi
parte a fin de hazer patentez
las Razones justas que concurren
para que satisfacciese este monto
por la Razon de mil pesos
encada Armada sobre que

Real Hacienda

1736

CO-AR
Caj. 1
Doc. 4
Fol. 5

sele admitio ami parte el escruplo
dela protesta mediante el Recurso
que tenia interpuesto a S. Senoria
para que Veroluesse practicar esta
equidad sele devoluessem. = Lo
que pongo en la consideracion de S. Se-
noria es que mi parte se halla
con notable atraso y casi dissumos
pastos que le ha causado lamu-
erte de el dicho su hermano de
que a resultado quedar a su cargo
una dilatada familia para cu-
yos gravamenes se halla lleno
de empeños que lo tienen en la
mayor congoja y confueto y siendo
cierto que en tiempos mas floxidos
an pagado en esta forma y por
tercios sus antecesores el derecho
de media annata deve con ma-
yor razon actuarse este modo
de pagar con su parte en el estado
presente = A que concurre otra
Razon no menos poderosa y es

2

que el salario solo conde su Ma-
gestad al Thesoro para sus ali-
mentos y si oviere de pagarse ente-
ramente este derecho resultara que
dax sin tener de que sustentarse
en mucho tiempo lo que es contra
toda Razon natural a quanto
se allega otro fundamento nome-
nos grave pues entres vltimas que
an corrido enpoquissimo espa-
cio apexciuido su Magestad
mas de dos mil pessos por haues ex-
hibido tambien este derecho, los
substitutos siendo no menos digno
de aprecio el conuato, con que esta
caia se a dedicado a recaudar sin
venta alguna muchas cantidades de
box de su Magestad asi de parti-
culares deudores como de los Ca-
mos del Penoreage Real de auer-
mento Residio de quatro granos
y tomin y medio de feble por cu-
yas consideraciones parece muy
conforme a Razon la equidad que
solicita mi parte por lo qual - A Señoria

pedido y suplico haya por representado
dho instrumento y se sirva de decla-
rar que mi parte queda pagar un
mil pesos cada año por la razón
de dho derecho y que se le devuelva la
cantidad que tiene exhibida sirvi-
endo el decreto que proveyere de des-
pacho en forma por la prescripción del Co-
rreo quedando testimonio pido Jus-
ticia: Francisco Davila y Torres—

Instrumento

En la Real Casa de la moneda de la
Villa Imperial de Potosí del Perú,
en ocho días del mes de Octubre de mil
setecientos y treinta y cinco años, estando
en la sala del Hecorero de ella pre-
sentes el Señor Licenciado Don Simon
de Quisera Abogado del Consejo de su
Majestad Oidor de la Real Audiencia
de las Charcas de la Ciudad de la
Plata, Vicario de las Reales Casas
de esta Villa Suez de extraviados y Procura-
dor de la Mitá y Superintendente
de esta Real Casa de Moneda Sr. El
General Don Estevan Guisasa de Escá-
lante Encargado, el veinte y quatro Don
Joseph Gomez de Quebara y Don Juan
de Herrera Murado Guardama

3

yores Don Thomas del Pozo Balam
xixio y por ante mi el veinte y quatro
Don Joseph Fernandez Bellido Le
cuano propietario de esta Real Casa
mediante hauese recibido al empleo
de Alcaide propietario de ella
en el Juste Carrido de esta Villa
el Senor veinte y quatro Don Nicio
las de Luzarasa Beaumont Naua
ra y entena por su y muerte del
veinte y quatro Don Antonio de
Luzarasa su hermano que lo fue de
esta dicha Real casa, se sento en
la Villa de dha Sala del Alcaide
onde an acostumbrado sentarse los
anteseores de su meso al recibirse y to
mar posesion del dho empleo y demas
actos judiciales y extrajudiciales y
Juro por Dios nuestro Senor y a una
pena de cruz que tubo en forma de
vida de derecho de usar bien y fiel
mente el dho oficio de Alcaide o
y Alcaide propietario de esta
Casa atodo, su Real sauer y entender,
como deve y es obligado y a cumplir y guar
dar entodo y por todo. Las Leyes y ordenan

zar de ella; mediante lo qual tomé
aciento y posesion del mencionado oficio
de Alcaide y Alcaide de ella sin con-
tradicion de persona alguna y en esta
forma se actuó esta diligencia, y lo
firmo con dho. Señor Oydor y dos mas
oficiales mayores = Don Simon de Li-
vera Aguado = Don Estevan Gutierrez
Escalante = Joseph Gomez de Gueraza
Juan de Mieresa Murado = Thomas
del Lozo Aguilar = Juan de Lizázar-
antemi = Don Joseph Fernandez Be-
lido Escriuano desta Real Casa
de Moneda = Concurdá con el ve-
cuiamiento original de adonde se actuó en cada
lado questa y queda entre los papeles del
Archivo desta R. Casa de Moneda ay
en lo necesario me remito y para que de ello
conste de mandato del veinte y quatro Don
Juan de Lizázar de Beamont y Obispo
Alcaide y Alcaide de ella doy el presente en esta Villa Im-
perial de Potosi en veinte y quatro
de Abril de mil setecientos y treinta y seis
años = Don Joseph Fernandez Bedillo Es-
criuano desta R. Casa de Moneda =

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en qua-
tro dias del mes de Junio de mil setecientos

4
y treinta y seis años. El Señor Don
Gregorio Bolano Juez Luatruo
de los Reales derechos de media ana
ta y Sanzas de los estados de Oro
pesa y Orubamba por su Mage
stad su Señoría Dijo que hauia
yso por presentado el instrumento
pidio los autos y autos en atencion
ala protesta y recurso que esta parte
interpuso para este Juzgado de la
exhibicion que refiere de cinco mil
quinientos quarenta y ocho pesos de
media annata del oficio de Thesore
ro quegoza y atento tambien a las
pistas causas que representa y al cre
cido monto de dha Cantidad el Señor
Juez Subdelegado y oficiales Reales
de la Real Casa de Potosi le admiran
y Resuñan la paga y entero de dha
media annata al referido Don Juan
de Lizera su potestades enterando en
cada uno la Cantidad de un mil p^{os}
así en el de San Juan como en el de Cha
udad que baxen dos mil pesos en cada
un año hasta ser cumplida enteram

La dha Cantidad de los cinco mil
quinientos quarenta y ocho p^{tes} empe
ñando a correr y pagarse desde el pre
sente tercio de San Juan del corriente
mes y año afianzando los que en ade
lante conuieren a satisfaccion de los dhos
oficiales Reales y quasi de morarse la
paga y entera en los dhos tercios y pla
zos señalados se lea de cargar y co
brar el interes a Razon de ocho por
ciento al año del tiempo que corre
despues de cumplido el plazo en esta
conformidad se le devuelva y entre
gará al dicho Don Juan la Cantí
dad que exhibió y esta depositada
en dha Real Casa de duciéndose
tan solamente los un mil pesos de este
presente tercio de San Juan que por
aora esta cumplido y deste auto
se tomara la Razon por el Senor
Contador deste Tribunal y quedando
Testimonio de todo se le entregará
a la parte para que le sirua de despacho
en forma y así lo proveyo mando y firmo
comprener del Doctor Don Juan Antonio
Gasa de Valdes Colegal del Real y mayor

de San Phelipe Abogado desta Real Audiencia y Asesor deste Tribunal por su Magestad = Don Gregorio Solano =
Antemi Don Juan Galdan

Razon

Tomoseta Razon en la Contaduria general del Real derecho de la media annata deste Reyno de mi cargo donde queda hecho a los oficiales Reales de la Casa de Potosi de los mil personas que andan cobrando del contenido en el auto de el Señor Juan Piquaruo por el tercio cumplido antes devolverle la cantidad depositada y al mismo de los demas que estubieren causando para cuyo seguro o de dar fianza a satisfaccion de dhos oficiales & hasta el cumplimiento de los cinco mil quinientos quarenta y ocho personas que han de cobrar de el mencionado por la media Annata de Herosuro de la Real Casa de Monedas de aquella Villa Suma y Bu no cinco de mil setezientos y treinta y seis = Don Francisco de la Mesa =

Concuerda este traslado con su original de donde losa que con el qual le corregi y conierte y vaciexto y verosade a sag

Yo el Refrendado y para que conste de pedimento y mandato
del Sr. Juez Provincial de el dho. de mediana de
y Sanza doy el presente que queda en el archivo de
su Tribunal, fo en los diez y cinco dias de Mayo de Junio
de mil setecientos y treinta y seis a sueldo de
vea saca corregir y consentar Dn. Nicolas Sazo Dn.
Bernabe de Castro y Cuebio Seminario ^{del qual si vale =}

Antonio ^{2a} Ordaz

^{co} Juan Soldan
Escr. de la Audiencia



P. P. Querrello.

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736